



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

ACTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE 26 DE OCTUBRE DE 2010

En Valladolid, siendo las 9, 30 horas del día 26 de octubre de 2010, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Administración Autonómica, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

D^a. Belén SARDIÑA
D. Francisco ESTRAVÍS
(U.G.T.)

D. Francisco Javier MARTINEZ
D^a M^a Angeles DOMINGUEZ
D^a Luisa M^a CALVO
D. Marcos TARILONTE
D^a Pilar MUÑOZ
(CC.OO.)

POR LA ADMINISTRACIÓN

D. Nicéforo CASTAÑEDA
D^a María-José ARGÜELLO
D^a Asunción BUITRON BELLOSO
Dirección General. Función Pública
D^a M^a Antonia ABIA
D^a Carmen GANDÍA
Gerencia de Servicios Sociales
D. Bernardino MARCOS
C. de Familia e I de Oportunidades
D. José Miguel GARCIA HUETE



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

Se inicia la reunión a las 9,00 horas, con el análisis de los escritos que han sido remitidos junto con la convocatoria de la misma y que se relacionan a continuación, acordándose lo que en cada apartado se indica:

Estos escritos aparecen enumerados en el listado que a continuación se desarrolla, clasificados por Consejerías y Organismos Autónomos.

Agricultura y Ganadería: 11 escritos idénticos de controladores pecuarios en el que después de hacer una exhaustiva enumeración de sus funciones, solicitan a la Comisión Paritaria el Complemento de Atención Directa al público previsto en el artículo 60 del Convenio Colectivo.

El Grupo de Trabajo, analizado el escrito, acuerda contestar en los siguientes términos: *“Como se acordó en la Comisión Paritaria de 19 de julio de 2005, los escritos relativos a incrementos retributivos de diversa índole (complemento de atención directa al público, jornada partida, complemento singular, disponibilidad o complemento específico), que tengan entrada en la Secretaría de la Comisión Paritaria, se remitirán a la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo para su conocimiento y oportunos efectos, toda vez que la Comisión Paritaria carece de competencia para una posible modificación del Convenio Colectivo. Asimismo se comunicará tal remisión al firmante del escrito”.*

Escritos diversos y que pueden afectar, en su caso, a varias Consejerías:

Número 243: Bolsas de Empleo de Carreteras.

Como así se ha acordado en anteriores ocasiones desde este Grupo de Trabajo, la Comisión Paritaria carece de competencias para la gestión de las diferentes bolsas de empleo. Se informa que, con fecha 21 de octubre de 2010, se ha publicado la nueva Orden por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integra la bolsa de empleo de la categoría de Auxiliar de Carreteras de las pruebas selectivas convocadas por Orden ADM/99/2009, de 9 de enero, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2007 y 2008. *Se acuerda contestar al Secretario del Comité de Empresa de Burgos lo acordado por el Grupo.*

Número 246: Escrito del Comité de Empresa de Avila, relativo a limpieza de neveras portátiles.

Solicitada información a la Consejería de Sanidad nos informa : que dicha función se ha venido y se viene desempeñando por el personal de servicios de los Servicios Territoriales sin ningún tipo de problema; que en Avila también y que al negarse recientemente se dio una orden por escrito comunicando a los trabajadores que debían de proceder a la limpieza de las neveras portátiles, puesto que las mismas son “enseres del centro de trabajo” y como tal entran-sin ninguna duda- dentro de las funciones atribuidas por el CC a la categoría profesional de Personal de Servicios. Asimismo se informa que las muestras que se incluyen en las neveras portátiles (llamadas de “toma de muestras”) son fundamentalmente muestras de aguas y de alimentos y que, en todo caso, van perfectamente precintadas, envasadas y cerradas; dichas neveras son usadas por el Personal técnico (Farmacéuticos y Veterinarios)- que son los que toman las muestras- para la realización de los correspondientes análisis, inicial, contradictorio y en su caso dirimente en los laboratorios oficiales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

Se acuerda contestar por el grupo de trabajo al Comité de Empresa de Avila que, *una vez analizado el escrito y la información que al respecto ha facilitado la Consejería de Sanidad, la limpieza de las neveras portátiles no contraviene las funciones atribuidas por el Convenio Colectivo a la categoría profesional de Personal de Servicios.*

Número 248: escrito de una trabajadora, personal subalterno ordenanza, relativo a información sobre una permuta:

La Comisión Paritaria carece de competencias para resolver la cuestión planteada; no obstante se ha recabado información al respecto en la Dirección General de Función Pública, constatándose que se han denegado las solicitudes a que hace referencia la trabajadora por no cumplir uno de los requisitos que establece el art. 36 .2 del Convenio Colectivo. “para que proceda la permute se requerirá que no haya puestos de trabajo similares vacantes que pudieran ofertarse en el concurso de traslados o que hayan sido declarados desiertos en la última resolución del concurso, en las localidades de destino de los permutantes”. Que en el caso concreto desde la Dirección General de Función Pública (órgano gestor de dicha solicitud) se ha cumplido con la legalidad establecida en el Convenio Colectivo para la mencionada permute, denegando las solicitudes de permute por no cumplir uno de los requisitos que establece el artículo 36 del Convenio Colectivo del personal laboral que regula la permute.

Se acuerda contestar *que si bien la Comisión Paritaria carece de competencias para resolver la cuestión planteada, toma nota y manifiesta que seguirá velando por el cumplimiento de ésta y de todas las cláusulas del convenio Colectivo*

Número 250: Escrito de la Presidenta del Comité de Empresa de Burgos solicitando a la Paritaria que determine e interprete que son necesidades del servicio.

Se informa al respecto que esta cuestión ha sido objeto de análisis en repetidas ocasiones sin alcanzar acuerdo alguno. Así en el Pleno de la CP (Acta Número 37 de 27/11/2001) y en el Grupo de Trabajo del 18/05/2009 (ver escrito número 169). *Se acuerda contestar en idénticos términos a la contestación ya dada en el Pleno de la Paritaria, Acta 37.* La contestación será la que a continuación se transcribe indicada del acta 37:”*Escrito del Presidente del Comité de Empresa de Burgos, solicitando interpretación / aclaración de la expresión “necesidades del servicio” del Convenio Colectivo: Despu  s de un amplio debate, se da por finalizado el punto con el acuerdo de la Comisi  n Paritaria en señalar que la expresi  n “necesidades del servicio” es un t  rmino impreciso y que habr  a que valorar todas las circunstancias de cada centro y de cada caso concreto para determinar si existen o no las necesidades del servicio en dicho supuesto concreto. No obstante, se propone que desde esta Comisi  n Paritaria se haga una recomendaci  n a todas las Consejer  as para que cuando se deniegue un permiso o licencia invocando las “necesidades del servicio” se concreten los hechos o circunstancias que motiven esa denegaci  n.*”

Número 251: Escrito del Presidente del Comité de Empresa de resto de Consejerías en Zamora, por el que remite el de un trabajador en el que pide a la Paritaria la interpretación del Decreto de incendios, Decreto 89/2004 con la modificación del Decreto 113/2007..... así como establecer si el citado Decreto, en materia de retribuciones, se ajusta al artículo 58 del Convenio Colectivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

El trabajador solicita que sea la Paritaria la que interprete el Decreto de incendios (en la actualidad es el Decreto 89/2004, con las modificaciones del Decreto 113/2007). El Decreto es una norma superior respecto al Convenio Colectivo; cabe señalar que a la C- Paritaria no le compete la interpretación de disposiciones legales; y que en caso de contradicción es el convenio colectivo el que tendrá que adecuarse a lo establecido en el Decreto. Debe hacerse constar también que el citado Decreto fue convenientemente negociado y contó con el apoyo de los representantes de los trabajadores y no ha sido recurrido. *Se acuerda contestar en esos términos.*

Número 269: Escrito de la Presidenta del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de León, por el que trasladan a la Paritaria la petición realizada por los trabajadores de las Escuelas Infantiles de la provincia de León: que se abra la promoción cruzada para todo el personal de los centros anteriormente citados, según viene recogido en el art. 20 del CC.

Se pone de manifiesto que el Convenio Colectivo habla de implantar procesos de promoción cruzada desde los grupos equivalentes de personal funcionario a los grupos profesionales de personal laboral y a la inversa y que la Ley de Función Pública del 2005 limita la promoción cruzada a un determinado grupo. *Lo solicitado excede de las competencias que tiene atribuidas la C. Paritaria, por lo que se procederá a acusar recibo del mismo y remitir al Servicio de Selección y Provisión de la Dirección General de Función Pública para su conocimiento y oportunos efectos.*

Número 273: Escrito de la Presidenta del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de Burgos solicitando a la Paritaria que determine e interprete la siguiente duda: si ha de entenderse por parientes por afinidad hasta 2º grado los cónyuges de nuestro hermanos por afinidad, o sea, los cónyuges de los cuñados del trabajador

Esta cuestión ya fue analizado desde este Grupo en reunión del mes de abril de 2005 acordándose la siguiente contestación: “*los conceptos de consanguinidad y afinidad, cuya interpretación se pide, no corresponde a la Comisión Paritaria, toda vez que se trata de conceptos de naturaleza legal y por tanto excede de la competencia que tiene atribuida la comisión paritaria. No obstante, por si pudiera ayudar a resolver las cuestiones planteadas, se le informa de la existencia de una S. del T.S.(RJ/1998/2209, de 18 de febrero) que pudiera arrojar alguna luz en la cuestión planteada.*”

Número 276: Escrito de CC.OO. de 21 de junio de 2010, solicitando la convocatoria del GT de la Paritaria.

Se pone de manifiesto que se ha convocado este grupo y que *de manera inmediata se procederá a convocar un Pleno de la Comisión Paritaria.*

Número 277: Escrito de CGT relativo a funciones de los ATEs

Esta cuestión fue analizada en el anterior GT, (ver escrito número 216 y su contestación) si bien la representación social no está de acuerdo con la redacción definitiva de la contestación; por lo que piden que se modifique la misma en el acta del Grupo, aclarando lo más posible la contestación



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

En la Paritaria del día 28 de octubre y tras un amplio debate se acordó la siguiente contestación que figura en el punto segundo del orden del día del Pleno indicado: “El ATE no tiene que permanecer en el aula durante su jornada laboral ;no obstante es preciso aclarar que la actividad del ATE está vinculada a las necesidades especiales de asistencia de los alumnos en los lugares del centro (incluido el aula) y momentos que se precisen” Una vez aprobado el acta se procederá a contestar a los escritos 216 y 277.

Número 282: Escrito de la Secretaría del comité de Empresa de Burgos en el que solicitan que se tomen las medidas necesarias para que se corrijan los problemas que puedan surgir a la hora de la renovación de los carnets y los gastos u abonos de las renovaciones de los correspondientes carnets necesarios para la especialidad.

Analizado el escrito se acuerda contestar que lo solicitado en el mismo excede de las competencias que tiene atribuidas esta Comisión; no obstante se acusa recibo del mismo y se trasladará a la Dirección General de Función Pública para su conocimiento y efectos oportunos

Número 283: Escrito de UGT solicitando convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión para tratar del siguiente punto: “Modificación de los turnos de trabajo del personal con la categoría de Celador de la 2^a planta de Hospitalización y Servicios generales del Hospital Provincial de Zamora.

El representante de UGT pone de manifiesto que dicha cuestión está pendiente en el SERLA, desconociendo a fecha actual si se ha resuelto o no dicha cuestión. Por la Administración se recuerda, una vez más, el acuerdo de interpretación del artículo 2, apartado 4 del Convenio Colectivo efectuado por esta Comisión en su reunión del 22 de diciembre de 2003 , *Por la materia a que se refiere esta cuestión (jornada) no es competencia de la Paritaria; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paritaria de 22 de diciembre de 2003 (BOCyL de 8 de marzo de 2004) Interpretación del alcance del artículo 2, párrafo segundo, apartado 4 del Convenio Colectivo: Tiempo de trabajo (Título VIII) : A fin de lograr que la prestación de servicios de sector sanitario sea homogénea, y no sufra menoscabo el servicio público, en materia de jornada, vacaciones, licencias y permisos será aplicable al personal laboral de las II.SS. de la Gerencia Regional de Salud la regulación establecida o que pueda establecerse en el régimen estatutario*”. Se acuerda contestar en esos términos.

Familia e Igualdad de Oportunidades: Números 239, 241, 286 bis) y 287

Escritos número 239 y 241: Escritos de 4 trabajadores, personal laboral del servicio de cocina de la Residencia Juvenil “Emperador Teodosio” de Segovia, solicitando definición de las funciones a realizar por el Personal de Cocina.

Las cuestiones planteadas en los escritos 239 y 241, están pendientes de Resolución judicial y previsiblemente el juicio será en febrero de 2011, por lo que no hay nada más que alegar sino esperar dicha resolución.

Número 286 bis): escrito en el que se pide a la Comisión si es función de la Técnico de Jardín de Infancia la administración de medicación a los menores que tiene a su cargo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

El representante de la Consejería de Familia manifiesta que a esa categoría profesional (Técnico superior en educación infantil) *le corresponde la atención integral y globalizadora en todos los aspectos de los niños de hasta 3 años de edad*, no se aprecia objeción para que esa función pueda ser desempeñada por esos profesionales; asimismo cabe señalar que la medicación a suministrar no requiere capacitación especial alguna para su correcta aplicación, según informe del Gerente de Salud de Área de Zamora, lo han pedido expresamente los padres de la menor y los Técnicos existentes en el centro están dispuestos a suministrar el tratamiento en caso de ser necesario. Asimismo señala que a tenor de la Instrucción de la Dirección General de Familia de 2009, por la que se dictan las normas básicas de funcionamiento de las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, *no se administrarán medicamentos en el centro, salvo enfermedades crónicas y situaciones excepcionales debidamente justificadas, por prescripción facultativa y solicitadas expresamente, por escrito, por los padres o tutores*. En este caso hay consentimiento expreso de los padres. El representante de UGT no está de acuerdo con lo manifestado ya que, según indica, los Técnicos de Jardín de Infancia en ningún momento han estado de acuerdo y que en ningún caso es obligación del Técnico el suministrar medicamentos, UGT señala que si bien el Convenio Colectivo habla de que los Técnicos Superiores en Educación Infantil son los responsables de la atención integral y globalizadora, ha de entenderse que es, en todo momento, desde la óptica y punto de vista socio-educativo y que en ningún lugar se habla de que tengan que administrar medicamentos. Cualquier persona, con independencia de su categoría, tiene la obligación de poner todos los medios a su alcance para intentar solucionar un problema que pueda surgir de urgencia vital, desde llamar al 112, atender al niño...etc.. Entiende que se trata de un conflicto laboral y no de otra naturaleza, por lo que no está de acuerdo con las circunstancias excepcionales que invoca la Consejería en su Instrucción, que, por otra parte, no es una norma con rango de legal y lo que se trata aquí es de interpretar el Convenio Colectivo; termina manifestando que no hay función asistencial-sanitaria que corresponda a estos trabajadores, que además carecen de cualquier habilitación para ello.

CC.OO. manifiesta que si se trata de una urgencia se tratará como tal y se intentará solucionar el problema por cualquier trabajador, pero que no cabe duda de que -la función o tarea de administrar la medicación- no es competencia de la categoría profesional del Técnico en Jardín de Infancia. Tanto para UGT como para CC.OO. no es función del Técnico Superior en Educación Infantil la administración de medicamentos y que no hay que confundir obligaciones genéricas con obligaciones de carácter laboral. **Al no haber acuerdo se propone su inclusión en el Pleno de la próxima Comisión Paritaria.**

Número 287: Escrito de la Presidenta del Comité de Empresa de Sanidad de Burgos en el que solicita que se inste a la Secretaría Gral. de Familia para que en la Instrucción que dicta para la elaboración de los Calendarios para las escuelas Infantiles contemple la posibilidad de que los festivos que caigan en sábado puedan ser compensados en días de cierre.

Por la Administración se pone de manifiesto que la cuestión de que los festivos que caigan en sábado se consideren como días de libre disposición ya se analizó, en su día, por esta Comisión acordándose que deben disfrutarse como días de libre disposición ("moscosos", supeditados a las necesidades del servicio). El representante de la Consejería indica que no es posible acceder a lo solicitado por los trabajadores de que se compense en días de cierre del



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

centro, ya que se produciría un perjuicio a los usuarios; que a la hora de la elaboración de los calendarios anuales se tienen en cuenta todos los festivos, que solo se ha planteado en Burgos y que si ese festivo coincide en sábado ha de disfrutarse como un día de libre disposición. *Para UGT y CC.OO. no ha lugar a instar a la Secretaría General de la Consejería ni a otra contestación por este grupo de Trabajo, salvo con lo ya acordado por la Comisión Paritaria (Acta 28) en relación con los días adicionales de descanso.*

Educación: Escritos números 244, 244 bis), 259, 268, 270 y 279

Escrito 244: Escrito del Comité de Empresa de León relativo a complementos específico y de disponibilidad.

El Grupo de Trabajo, analizado el escrito, acuerda contestar en los siguientes términos: “Como se acordó en la Comisión Paritaria de 19 de julio de 2005, los escritos relativos a incrementos retributivos de diversa índole (complemento de atención directa al público, jornada partida, complemento singular, disponibilidad o complemento específico), que tengan entrada en la Secretaría de la Comisión Paritaria, se remitirán a la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo para su conocimiento y oportunos efectos, toda vez que la Comisión Paritaria carece de competencia para una posible modificación del Convenio Colectivo. Asimismo se comunicará tal remisión al firmante del escrito”.

Escrito 244 bis) Escrito de una trabajadora solicitando aclaración sobre diversas funciones de los Ordenanzas:

Alguna de las cuestiones que plantea la trabajadora en su escrito, remitido a la Paritaria por el Comité de Empresa de Educación de León, ya han sido objeto de estudio y resolución por este Grupo en reuniones anteriores (ver escrito número 1035 del año 2005 y número 26 del año 2007); después de un amplio análisis y debate se acordó por el grupo de trabajo contestar lo siguiente: a las cuestiones A, B, y D del primer punto: *Con carácter general el Ordenanza de los centros Educativos realizará las fotocopias que le solicite el personal vinculado al centro y relacionadas con la actividad educativa del mismo, sin ejercer funciones de cobro..*A la cuestión E: *La responsabilidad será, en su caso, de quien le solicite las fotocopias, por lo que, en principio ha de cumplir las órdenes; si bien cumplir las órdenes de un superior jerárquico y respetar la Ley no son cuestiones yuxtapuestas, todo trabajador tiene que cumplir las órdenes que sean legales.*

A la cuestión A del segundo punto: *Ver contestación dada al escrito 1035 del IES “La Vaguada”* A la cuestión B del segundo punto: *la cuestión planteada no es competencia de esta C. Paritaria.*

(contestaciones dadas a los escritos 1035 y 26 antes señalados: escrito número 1035: *“como cuestión previa es preciso señalar que la función específica de todo centro docente es la atención a todos los alumnos matriculados, no pudiendo considerar fuera de la misma a ninguno de los empleados públicos que prestan sus servicios en el Centro. Con respecto a la cuestión planteada cabe señalar que al personal subalterno no se le exige la custodia completa de los alumnos sino de las dependencias que ellos ocupan, fijándose como única obligación comunicar las incidencias que presencien al Jefe de Estudios o cargo directivo presente en el centro. Asimismo se recuerda que el artículo 39.6 del vigente convenio Colectivo define la*



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

categoría profesional por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.” Escrito número 26: Desde el grupo se acordó contestar al Comité de Empresa de León lo siguiente: “que tal y como señalan desde la Dirección Provincial de León dentro de las tareas del personal subalterno no es posible incluir el cobro de dinero, ni la información administrativa (excepto plazos y fechas concretas) que en principio debía realizar el personal de Secretaría, así como tampoco debían de cumplimentar los modelos de ausencias de profesores”

Escrito 259: Escrito de 3 trabajadoras, personal subalterno del IES “Marqués de Lozoya” de Cuellar, preguntando a la C. Paritaria dos cuestiones; *analizado el escrito se acuerda contestar por el Grupo en los siguientes términos: “las cuestiones del escrito tal y como están planteadas no son competencia de esta Comisión Paritaria.”.*

Escrito 268: Escrito de la Directora del C.E.E. “Ntra. Sra de la Esperanza” de Segovia, en el que pide a la Paritaria que aclare la siguiente cuestión: -qué personal debe llenar las jarras con agua de grifo y cual debe ponerlas en la mesa del comedor. En relación con esta cuestión se da lectura del informe efectuado por la Dirección Provincial de Segovia, en el que se pone de manifiesto que “...dichas funciones deben ser desempeñadas por las mismas categorías profesionales que han venido desempeñándolas hasta la actualidad, con independencia del alimento o producto alimenticio elaborado que se trate, de acuerdo con lo expresado en el vigente Convenio Colectivo. Por tanto constituye función a desempeñar por los Ayudantes de Cocina llenar las jarras de agua y llevar las mismas hasta el mostrador del office y constituye función del Personal de Servicios realizar las funciones propias de Comedor Oficio, entre las que se encuentra distribuir las citadas jarras por las mesas del comedor. En este sentido, es necesario poner de manifiesto que no existe controversia alguna en el citado Centro Educativo sobre las funciones a desarrollar, por ejemplo en el reparto del pan en las mesas (Ayde. de Cocina: llenar las bandejas con los trozos de pan y llevar las mismas hasta el mostrador del Office; Personal de Servicios: distribuir dichas bandejas por las mesas del comedor), cuestión similar a la planteada sobre las jarras de agua (manipulación y distribución de alimentos)...”. Analizado el escrito se acuerda contestar al mismo por el Grupo de Trabajo en los siguientes términos: *“Tal y como se señala en el informe emitido por la Dirección Provincial de Segovia, constituye función a desempeñar por los Ayudantes de Cocina llenar las jarras de agua y llevar las mismas hasta el mostrador del office y constituye función del Personal de Servicios realizar las funciones propias de Comedor Oficio, entre las que se encuentra distribuir las citadas jarras por las mesas del comedor; tal distribución de funciones no contraviene a lo establecido en el Convenio Colectivo para esas categorías profesionales”.*

Escrito 270: Escrito de una trabajadora, Personal Subalterno, Ordenanza, de un Centro de Educación de León, relativo a funciones de su categoría. Cabe indicar que la función de apertura y cierre de un centro es competencia del personal subalterno así como el resto de operaciones que conlleve esa función Esta cuestión, y otras relativas a funciones del Personal Subalterno Ordenanza de Centros de Educación ya ha sido analizada en repetidas ocasiones por este grupo de Trabajo, (concretamente, entre otros, en los escritos 509, 691/05, 996/05, 664/05, 1336/05, 24/07, 1416/07 y 140/09), por lo que *desde el grupo de Trabajo se acuerda examinar esos antecedentes y dar traslado a la firmante del escrito de aquellas contestaciones ya acordadas para cuestiones iguales o análogas a las que plantea (en concreto las contestaciones dadas a los escritos 1336 y 140).*



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

Escrito 279: Escrito del Presidente del comité de Empresa de Educación de Palencia, remitiendo alegaciones presentadas por el colectivo de ATEs del CREE “Carrechiquilla” al Calendario Laboral para el curso 2010/2011. *Según manifiesta la Consejería las discrepancias ya han sido solucionadas, indicando que remitirán a la Paritaria el acuerdo adoptado, por lo que el Grupo de Trabajo no tiene nada más que decir.*

Gerencia de Servicios Sociales: 242 (psicólogos del centro base de Valladolid pidiendo equiparación de Complementos),, 271 (Encargado de Serv. Generales, pidiendo el “plus” establecido en los complementos específico y de disponibilidad), 272 (Ordenanzas del Centro Base de Atención a Discapacitados piden CA Directa al público), 278 (Complemento Singular solicitado por 26 trabajadores del Centro regional “Virgen el Yermo”), 275 (anulado por el 284), , Números 238, 240, **257/274**, 245, 249, 261, 265, 267, 280, **281**, 285, 286.

Escritos 242, 271, 272 278 : Por lo que se refiere a las solicitudes de diferentes complementos, como así se ha acordado en anteriores ocasiones *desde este grupo de Trabajo, las solicitudes de fijar o quitar complementos (específicos, singulares, de atención directa...) no son competencia de la Comisión Paritaria, por lo que se dará traslado a la Mesa Negociadora del Convenio para su conocimiento y oportunos efectos; asimismo se comunicará tal remisión al firmante del escrito.*

Escrito 238: Escrito de CC.OO. de Salamanca solicitando aclaración sobre tareas a realizar en distintos centros de la Gerencia de Servicios Sociales. Se trata de un escrito continuación de los escritos 217 y 222, que fueron analizados en el anterior Grupo de Trabajo, en el que no se alcanzó acuerdo y se propuso llevarlo al Pleno de la próxima Comisión Paritaria; no obstante y como en otras ocasiones ha señalado este Grupo el acuerdo de paritaria de 19 de julio de 2005 (acta número 25) no puede entenderse aplicable ni extenderse a otros centros que no sean los que se especificaron en dicho acuerdo con respecto a los colectivos que allí se señalaban. Estos escritos se refieren a centros de menores; manifiesta la representante de la Gerencia de Servicios Sociales que estos Centros por sus peculiaridades siguen un programa educativo siempre con la supervisión de los educadores, y determinadas tareas (hechura de camas, puesta y recogida de comedores) son realizadas por los usuarios, sin que ello exima a los trabajadores de ese centro de cumplir con las funciones que el Convenio Colectivo atribuye a cada categoría profesional. **Desde el grupo se acuerda llevar esta cuestión al próximo Pleno.**

Escrito 240: Escrito de una trabajadora, Encargada de servicios generales de la Residencia Mixta de Personas mayores de Segovia, solicitando aclaración de unas determinadas tareas. Analizado el escrito se pone de manifiesto que las funciones de dicha categoría son las que establece el vigente convenio Colectivo. *Tanto la Gerencia de Servicios Sociales como la representación social están de acuerdo en que las funciones que señala en su escrito están incluidas en el ámbito competencial de la categoría profesional de Encargado de servicios generales. Se acuerda contestar a la firmante del escrito en dichos términos.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

Escrito 245: escrito de una trabajadora, Administrativo en el CAMPyCo de Béjar, en el que cuestiona a la Paritaria si el personal de Administración tiene la obligación de conocer y realizar las funciones del Almacenero. Una vez analizado el escrito y conocidas las circunstancias del centro en ese momento, *desde el grupo se acuerda contestar a la trabajadora que las funciones del Almacenero no son funciones del personal administrativo, tal y como se establece en el vigente Convenio Colectivo.*

Escrito 249: Escrito del Comité de Empresa de Segovia, relativo a un escrito (que no remiten) presentado por los Auxiliares de la Residencia mixta de personas mayores de Segovia, solicitando aclaración sobre quién tiene que mover los concentradores de oxígeno. Se informa por la Secretaría que *esta cuestión ya ha sido objeto de análisis y debate por este grupo en su reunión del 6 de mayo de 2009, cuestión que se llevó al pleno de la Paritaria del 3 de junio de 2009 no alcanzándose acuerdo alguno. Por ser una cuestión ya analizada se acuerda contestar por el grupo de trabajo en los mismos términos ya contestados en los escritos números 136 y 146.*

Escrito 257: Escrito de 16 trabajadores, todos ellos Enfermeros/as de la Residencia Asistida de personas mayores de Segovia, en el que solicitan se clarifique el contenido de los artículos 71 y 72 del convenio, determinando si se les puede obligar, como norma general y sin justificación alguna, a disfrutar de sus vacaciones estivales en los meses de mayo y octubre. Por la representante de la GSS se pone de manifiesto que el tema en cuestión es el de la cobertura de los periodos vacacionales, tema de todos conocido y que es muy complejo; que lo primordial es la prestación del servicio público; existen sentencias que dan la razón a la Administración en esta cuestión. El representante de CC.OO. señala que se trata de un caso muy puntual y excepcional pero que, no obstante, no quieren que una excepción se convierta en norma general; están de acuerdo que primero está la prestación del servicio en cada centro. UGT manifiesta que hay pendiente una reunión con representantes de Gerencia de Servicios Sociales para abordar y estudiar el tema de las vacaciones.

Ver también escrito 274: Escrito del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de Salamanca, relativo a la tramitación de las vacaciones para el año 2010 en los Centros de la GSS en Salamanca; piden que se convoque expresamente una mesa de trabajo para tratar sobre los criterios aplicables en los calendarios laborales para el 2011. *Esta cuestión planteada en los dos escritos queda “pendiente”.*

Escrito 261: Escrito de varios trabajadores, todos ellos personal Subalterno ordenanzas del CAMP y CO de Bejar, relativo a conocer si la función de distribución por módulos de garrafas de 19 litros de agua les corresponde o no a ellos. Se informa que una cuestión muy similar se vio en el grupo de trabajo de junio de 2008 (En el CAMP de Palencia). *Desde el grupo se acuerda contestar que al tratarse de una función que expresamente no viene atribuida a ninguna categoría profesional será la Dirección del centro la que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del convenio Colectivo atribuya esa función a una u otra categoría profesional.*

Escrito 265: Escrito del colectivo de Ayudantes de cocina de la residencia Juvenil “Gregorio Santiago” de Burgos, en el que piden a la Comisión paritaria que se pronuncie



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

respecto a qué funciones son prioritarias y específicas de su colectivo y cuales son de ayuda al colectivo de cocineros. Analizado y debatido el escrito *se acuerda contestar por el grupo de trabajo que no es competencia de la Comisión Paritaria el determinar qué funciones son prioritarias y específicas de ese colectivo, ni cuales de ellas son o no de ayuda a otro colectivo, remitiéndose a lo establecido y fijado en el convenio para cada una de las categorías profesionales en el Anexo de clasificación profesional.*

Escrito 267: escrito de 3 trabajadores, todos ellos Personal Subalterno Ordenanzas del CAMP “Fuentes Blancas” de Burgos, en el que solicitan a la Paritaria que determine si la función de levantar las persianas en ese centro de GSS corresponde o no a su categoría profesional. Esta cuestión ya ha sido analizada por el grupo de trabajo el 13 de marzo de 2007, si bien se refería a personal subalterno ordenanza de un I.E.S. Analizada la cuestión *se acuerda contestar por el grupo de trabajo que la mencionada función está incluida en el ámbito competencial y encaja dentro de las funciones que para esa categoría profesional tiene atribuido el Convenio Colectivo.*

Escrito 280: Escrito del colectivo de Personal de Servicios camarero limpiadores de la residencia Mixta “Los Valles”de Benavente, relativo a atribución de funciones o no a la categoría de almaceneros. Análoga cuestión ya fue analizada y debatida por el grupo (concretamente el escrito 1427); contestándose lo siguiente: *“En principio atribuir unas determinadas funciones a uno u otro colectivo dependen, en todo caso, de la estructura de cada centro y de cómo se genere la necesidad; al tratarse de una cuestión muy puntual no procede dar una solución con carácter general, correspondiendo a la Jefatura de Personal correspondiente el concretar las funciones que deben realizar los diferentes colectivos, teniendo en cuenta siempre la organización, plantilla y necesidades de cada Centro”.*

Analizado y debatido el escrito *desde el Grupo de trabajo se acuerda contestar al primer firmante del escrito que la atribución de funciones a una u otra categoría no viene determinada por la facilidad o dificultad de las tareas a desempeñar. Asimismo se remitirá copia de la contestación dada en su día a una cuestión análoga a la planteada (escrito 1427)*

Escrito 281: escrito de una trabajadora, en representación del colectivo de Educadores de Discapacitados del CAMP “Fuentes Blancas” de Burgos, en el que solicitan que sea estudiado el escrito que ya remitieron en su día y aún no ha sido contestado, referente a aclaración de funciones que desde hace varios años vienen realizando por orden de la Dirección del Centro. Por la representante de GSS se procede a informar que este mismo escrito fue remitido simultáneamente a la Gerencia Territorial de Burgos, que contestó expresamente a los interesados indicando que en la actualidad se está implantando un Modelo de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual orientado hacia un Modelo de Calidad de Vida que ya conocen los profesionales del Centro y que “precisa una coordinación integral de todos los profesionales que se encuentra en el entorno de la persona, siendo el colectivo de Educadores de Discapacitados una pieza fundamental”, que el Convenio Colectivo recoge de manera no exhaustiva las funciones de cada categoría profesional y el poder de Dirección reconoce la capacidad de organización del trabajo como facultad exclusiva de la Administración y, por último, que salvo la Comisión Paritaria no existe otro órgano con competencia para definir las funciones de las categorías profesionales, “en consecuencia se remite a la competencia de dicha



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

comisión, a cuyo juicio han de someterse inexcusablemente Administración y profesionales”. Este escrito queda “**pendiente**”

Escrito 285: Escrito del delegado sindical de CC.OO., en el que solicita a la paritaria información sobre los requisitos que han de cumplirse para desempeñar las funciones de Director en el centro de acogida “Los Charros”, asimismo pide a la paritaria que tanto en la gestión y concesión de permisos como en las vacaciones haga las gestiones oportunas para que aclare y exija su correcta aplicación. Por la representante de la GSS se informa que de las Resoluciones de las movilidades funcionales y, en su caso, superiores categorías, se informa puntualmente al Comité de Empresa; por lo que se refiere a la segunda petición es competencia del órgano de personal que corresponda y no de la Paritaria, si bien debe velar por su cumplimiento dentro de las atribuciones que tiene conferidas. *Analizado el escrito se acuerda contestar lo siguiente: No es competencia de esta Comisión Paritaria el establecer unos requisitos para desempeñar un determinado puesto y menos como en este caso concreto que se refiere a un personal funcionario.*

Escrito 286: Escrito del colectivo de Personal de Servicios camareros limpiadores de la residencia Mixta “Los Valles” de Benavente, solicitando a la Paritaria información sobre si las funciones de mantenimiento y limpiado de las secadoras industriales y la manipulación en lavandería de los productos químicos, corresponden a su colectivo o son funciones que exceden de sus tareas. En cuanto a la primera de las cuestiones (las funciones de mantenimiento y limpiado de las secadoras industriales) cabe informar que ya ha sido objeto de análisis por este Grupo, concretamente el escrito número 32, en la reunión del día 18 de junio de 2007, con la siguiente contestación: “*la limpieza diaria de la secadora corresponde al personal de servicios; por lo que respecta a la limpieza de la calandra: si lo que plantean es el mantenimiento de la máquina indicar que esa tarea no corresponde al personal de servicios..... ; es decir que lo que implique manipulación interna de la máquina corresponderá al personal de mantenimiento y no al de servicios....*”

En este caso concreto se acuerda contestar por el grupo en idénticos términos, es decir que la limpieza de las secadoras la realizará el personal de servicios y todo aquello que implique manipulación interna de la máquina corresponderá al personal de mantenimiento.

Por lo que respecta a la manipulación en lavandería de los productos químicos desde la GSS se informa que existe un Protocolo de actuaciones para la manipulación de productos tóxicos, como es el *protocolo de bidones en lavandería*, donde se indica que el personal de servicios utilizará en todo caso las medidas de protección personal como son gafas, guantes y mascarillas. Asimismo indica que cada trabajador deberá tener la información necesaria para llevar a cabo con el máximo de seguridad, las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

Por la representación de CC.OO. se formula una petición relativa a que se constituya un grupo o mesa de trabajo para los calendarios tipo; procede a leer el artículo del Convenio Colectivo relativo a Calendarios Laborales; manifiesta que el Acuerdo de Calendarios-Tipo de esta Comisión es de diciembre de 2005 y que desde el 2007 está instando para que se vuelva a negociar. CC.OO. en este momento lo que pide es que se forme un grupo de trabajo para los calendarios-tipo, ya que no están de acuerdo con la propuesta de desarrollo del calendario tipo negociado con la Gerencia, en cumplimiento del Acuerdo compromiso alcanzado en el SERLA en julio pasado y que la Gerencia se ha excedido y que realmente se están modificando los criterios de manera unilateral



Junta de Castilla y León

Consejería de Administración Autonómica
Dirección General de la Función Pública

UGT manifiesta que la negociación que se ha realizado, en la que tanto UGT como CSI.F estaban de acuerdo, ha sido desarrollo del calendario tipo y que no se ha modificado nada esencial; que UGT no se ha negado ni se niega a sentarse a negociar Calendarios Tipo de Gerencia y también de Medio Ambiente (pensando a futuro). Las cosas no son inmutables y es cierto que el Calendario es de 2005, por lo que están abiertos a la negociación en el futuro ya que de cara a ahora ya no hay tiempo.

La representante de Gerencia manifiesta que en el SERLA se firmó el compromiso de reunirse para tratar el tema de Calendarios Tipo, que es lo que con posterioridad se ha hecho, con acuerdo de UGT y CSI.F y desacuerdo de CC.OO; asimismo indica que donde se negocian los calendarios es en cada provincia .

CC.OO. manifiesta que los “criterios” pactados pueden servir para resolver las discrepancias que puedan surgir en la negociación de los calendarios, pero que no han sido buenos acuerdos y duda que hayan servido para algo.; señala que la Gerencia de Servicios Sociales lo que hace es desdibujar el Acuerdo de 2005 y presentar otro escenario distinto, por lo que si eso se va a imponer ellos no están de acuerdo; no obstante señalan que están abiertos a la negociación de Calendarios Tipo, sobre todo en jornadas especiales y que si puede ser mañana mismo mucho mejor.

UGT indica que el desarrollo que se ha hecho sí puede ser útil, si bien no está acabado, que se pueden abrir una o varias mesas de negociación para los Calendarios tipo, ya que hay aspectos del Calendario de 2005 en que nos hemos quedado cortos y sería conveniente su revisión, sin que eso impida que se pueda trabajar también los calendarios de Medio Ambiente. CC.OO. no acepta el desarrollo de Gerencia respecto a los calendarios tipo de 2005, pero sí están dispuestos a la apertura de Mesas Negociadoras para el 2011.

Vistas las posturas de las partes, **se propone elevar al Pleno la solicitud de CC.OO. relativa a que se constituya un Grupo o mesa de trabajo para los calendarios tipo.**

A la vista de lo actuado desde el Grupo se propone elevar al próximo Pleno Extraordinario de la Comisión Paritaria, a celebrar el día 28 de octubre próximo, los siguientes escritos: Escrito número 218 , de UGT, relativo a la acreditación del cambio de residencia al que se refiere el artículo 14 del C.C.; escrito 222, de CC.OO., relativo a aclaración de funciones a realizar en los centros de menores (ambos estaban pendientes del anterior Grupo de Trabajo). Escrito número 286 bis): consulta relativa a funciones de los Técnicos de Jardín de Infancia en la EEI “Virgen de la Concha” de Zamora. Solicitud de CC.OO. de constitución de un Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria sobre Calendarios Tipo.

La convocatoria de la C.Paritaria se realizará por correo electrónico.

Sin más temas que tratar, se da por concluida la sesión a las 15,00 horas, redactándose la presente acta por D^a M^a José Argüello, Técnico del Servicio de Planificación y Negociación, en funciones de Secretaria del Grupo.